CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, proceso de la referencia informándole que la demandada DIANA CAROLINA MONTES CASTAÑO radicó memorial solicitando ser declarada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de diciembre de 2022.

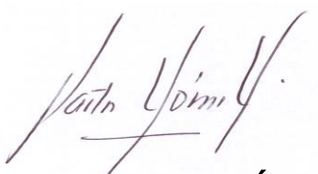

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No.1148

Radicado. 2022-00306

De conformidad con la solicitud que realiza la parte demandada de dársele " traslado de la demanda para proceder a contestarla, excepcionar, si es del caso oponerme y presentar reconvención; debido a que la abogada de la parte demandante realizó una indebida notificación y se abstuvo de enviarme la demanda con sus respectivos anexos" , se dará aplicación a lo estipulado por el inciso 1 del art.301 del Código General del Proceso, cuando expresa que:

> "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. "

Considerándose en consecuencia notificada por conducta concluyente de todas las providencias emitidas en la fecha de presentación del escrito; es decir, el día 30 de noviembre de 2022.

Sin embargo y con el fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, se advertirá que el término de contestación de la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, por lo que en todo caso se ordenará la remisión digital del expediente al correo electrónico: **CARITO.9403@HOTMAIL.COM**

El memorial que antecede se incorpora al expediente digital para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE,

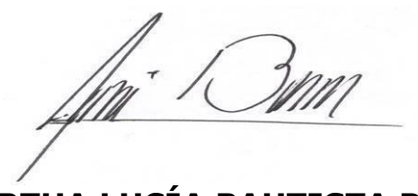

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA